

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO**

### **Artículo 1. (COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE).**

En cumplimiento de los fines y actividades señalados en el Artículo 3º del Reglamento Interno, el Centro de Conciliación y Arbitraje estará bajo la responsabilidad de una Comisión, conformada por Directores Comisionados y profesionales invitados, instituida por el Directorio de la Cámara Nacional de Comercio conforme a sus Estatutos.

### **Artículo 2. (NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN).**

- I. La Comisión de Conciliación y Arbitraje Comercial, es el Órgano Directivo del Centro. A ella le competen todas las funciones señaladas en el Artículo 3º del Reglamento Interno precedente y demás, siempre y cuando los Estatutos así lo dispongan.
- II. La Comisión de Conciliación y Arbitraje Comercial estará constituida por tres (3) Directores Comisionados designados por la Cámara Nacional de Comercio y, por dos (2) personalidades con reconocida experiencia y solvencia en el tema específico del Arbitraje y Conciliación, a invitación del Directorio de la Cámara Nacional de Comercio.
- III. Los Directores Comisionados serán designados, de su seno, por el Directorio de la Cámara, siempre y cuando, su domicilio se encuentre en la ciudad de La Paz.
- IV. El período de duración de los Directores en el ejercicio de los cargos al interior de la Comisión, será el correspondiente a un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período de igual duración.
- V. No obstante el término señalado, seguirán desempeñando sus funciones mientras no sean reglamentariamente reemplazados.
- VI. Los invitados podrán ser convocados a solicitud de los Directores Comisionados, por instrucción del Directorio de la Cámara Nacional de Comercio o a solicitud del cuerpo de árbitros. Dicha inclusión procederá previo examen detenido del Currículum Vitae u Hoja de Vida de la persona sugerida.

### **Artículo 3. (PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA).**

- I. La Comisión estará presidida por un Presidente elegido entre los Directores Comisionados.
- II. El Vicepresidente será designado entre aquellos profesionales invitados.
- III. El Secretario de la Comisión será quien desempeñe las funciones de Administrador del Centro de Conciliación y Arbitraje.

### **Artículo 4. (ATRIBUCIONES).**

- I. La Comisión de Conciliación y Arbitraje tiene la función general de asegurar la aplicación del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, y para tal efecto, dispondrá de todos los poderes necesarios.
- II. La Comisión de Conciliación y Arbitraje desempeñará las siguientes funciones específicas:

1. Dictar resoluciones relativas a medidas y decisiones de orden general, para todos los procedimientos de Conciliación y Arbitraje, que no se aparten del Reglamento de Arbitraje y Conciliación.
2. Adoptar normas administrativas de orden interno.
3. Aprobar la incorporación de árbitros, secretarios, conciliadores y peritos a las listas diseñadas para el efecto a propuesta de uno de sus miembros o del Administrador del Centro de Conciliación y Arbitraje, tomando en cuenta su idoneidad, profesión, especialidad y experiencia.
4. Decidir acerca del reemplazo y recusación de Árbitros.
5. Decidir sobre ampliación y suspensión de plazos y términos en los procesos arbitrales.
6. Supervisar que los árbitros apliquen el Reglamento y enmendar errores de procedimiento, sin intervenir en el fondo del asunto motivo del arbitraje.
7. Intervenir en cada procedimiento, si se presentaran irregularidades, sea por denuncia de partes o como resultado de la supervisión ejercida por los Directores Comisionados.
8. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Conciliación y Arbitraje y del presente Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
9. Aprobar el arancel de honorarios de los Árbitros y Conciliadores y la tasa de administración de acuerdo a la naturaleza y cuantía del litigio, cuantas veces estime convenientes, teniendo como mínimo una vez al año.
10. Invitar a representantes de entidades o personalidades a participar de actividades y reuniones de la Comisión a fin de que contribuyan al funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje.
11. Conocer de todos aquellos informes y evaluaciones remitidos por los Conciliadores sobre el apartamiento específico respecto de la tramitación de un proceso.
12. Dictar Resoluciones interpretativas del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

#### **Artículo 5. (REUNIONES).**

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo que puede reducirse dicha frecuencia mediando solicitud expresa y fundada de uno de los miembros.

#### **Artículo 6. (QUÓRUM Y VOTACIONES).**

- I. La Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros. El quórum requerido para la sesión de la Comisión de Conciliación y Arbitraje corresponde a aquella a la que concurren tres (3) personas de ésta.
- II. Las resoluciones se tomarán con la concurrencia de 2/3 de los miembros presentes.
- III. El voto del Presidente, o de quien haga sus veces, será dirimente en casos de empate.

#### **Artículo 7. (INHABILITACIÓN).**

Los miembros de la Comisión no podrán fungir como árbitros ni conciliadores durante el tiempo de duración de sus mandatos.

**Artículo 8. (REUNIONES INTERNACIONALES).**

La Comisión podrá participar en eventos internacionales, designando quienes deban representarla, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

**Artículo 9. (SUPLENCIAS).**

El Vicepresidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje suplirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Directorio de la Cámara Nacional de Comercio por Resolución expresa, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil y dos años.